44002

Al contestar cite este número

Radicado No:
20244400200011019 1

Ciudad, 2024-08-16

Señores:
OMAR FERNANDO BURGOS DIAZ
Representante Legal
FUNDACION PAZ Y FAMILIA
Correo electrónico: gerencia@fundpazyfamilia.org
Bogotá D.C

Asunto: **REQUERIMIENTO CONTRACTUAL No 007**
CONTRATO DE APORTES No 25002062024

En mi calidad de supervisora del contrato de aportes N° 25002062024, y en virtud de lo contemplado en la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Guía Para El Ejercicio De Supervisión e Interventoría De Contratos y Convenios Suscritos Por El ICBF, así como los lineamientos técnico administrativos y Manual Operativo que rige la modalidad, me permito efectuar requerimiento de carácter contractual al operador de servicios “FUNDACION PAZ Y FAMILIA” identificada con NIT No 901.488.540-9; a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes hechos:

1. Que la FUNDACION PAZ Y FAMILIA celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL CUNDINAMARCA el contrato de aporte N° 25002062024, con acta de inicio de fecha 23 de febrero de 2023.

44002

2. Que el apoyo técnico a la supervisión en visita del 9 de agosto evidencio los siguientes presuntos incumplimientos:

CDI LA FUENTE:

- Al momento de la verificación se identifica 1 vidrio roto en la oficina, se encuentra pegado con cinta para evitar que se caiga.
- Al momento de la verificación se identifica que los menajes para atención y de uso cotidiano se encuentran en deterioro: Cuchillos, sartenes, caldero. Se evidencia además que la alacena para guardar el mercado está con óxido y en deterioro. No cuentan con jarra para jugo ni platos pequeños para servir la fruta.

CDI MIS AMIGUITOS:

- Al realizar verificación de condiciones de infraestructura se evidencia:
- Un vidrio roto en zona de comedor, un vidrio roto en zona de cocina.
- Bisagras de puerta de acceso al salón de párvulos oxidadas/deterioradas.
- Borde de la ventana de la cocina roto
- Falta una baranda en la escalera
- Tabletas del piso de los salones rotas
- Grietas en bordes de ventanas y techos
- Deterioro general de pintura en toda la UDS
- Se evidencian elementos del menaje de cocina en mal estado: Sartén, cuchillos, ollas, caldero y el mueble de almacenamiento de mercado está deteriorado y tiene óxido.

Observaciones: La UDS mis amiguitos cuenta con 70 cupos y se tiene un total de 76 sillas tipo kinder, las cuales generalmente se encuentran en la zona de comedor y se deben llevar a los salones para uso de los niños, teniendo en cuenta que hay salones en el segundo nivel y la cantidad de niños, faltarían 64 sillas con el fin de disminuir o evitar su rotación.

3. Que debido a las presuntas inconsistencias presentadas la supervisora del contrato solicita requerimiento, en aras de que se justifique y subsane lo evidenciado.

I. CLAUSULAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES AFECTADOS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO **-** contempladas en el estudio previo; documento que forma parte integral del

44002

contrato de aportes No 25002062024. A la luz de los hechos reportados, se evidencia el incumplimiento de las siguientes obligaciones y/o cláusulas contractuales:

3.5 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores*: 3.6.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.*

3.6.2. Prestar el servicio durante la ejecución del contrato en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a una nueva infraestructura, esta debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato, según las orientaciones establecidas por el ICBF

II. NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, GUÍAS Y DEMAS DOCUMENTOS

RELACIONADOS.

De conformidad con hechos reportados y la modalidad del servicio que presta la UDS, se evidencia que el mismo guardan relación y/o tienen amparo en el documento expedido por el ICBF, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA V7".

III. DE LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR.

Según la ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su artículo 83 establece: Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes"

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través

de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Así mismo, dentro de las facultades otorgadas al supervisor de contratos según la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF V6 (numeral 4.6), se encuentran las de VIGILAR, VERIFICAR, EXIGIR y EVALUAR el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como las de CONTROLAR, PREVENIR e INFORMAR las novedades que se presenten y afecten el normal desarrollo de la actividad contractual.

IV.REQUERIMIENTO

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el contrato de aportes No. 25002062024, clausula cuarta (SUPERVISION), así como las contenidas en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, la suscrita Coordinadora del Centro Zonal Zipaquirá AVOCA a su condición de supervisora, para así REQUERIR al operador del servicio ""FUNDACION PAZ Y FAMILIA" identificada con NIT No 901.488.540-9, para que conforme a lo establecido; Se sirva:

1. Justificar y subsanar los hallazgos de infraestructura, informados en el presente requerimiento.

V.CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la cláusula **11- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** del contrato de aporte N° 25002062024 las cuales se enlistan a continuación:

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: -

I) ***MULTAS:*** *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al*

44002

CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) ***CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.*

44002

VI.TERMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones correspondiente a la inconsistencia antes señalada, dentro de tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito, aportando las pruebas que pretenda ser valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y especialmente en el título IV, artículo 42 del manual de contratación del ICBF.

NOTA 1: Tenga en cuenta que el requerimiento frente a la entrega del informe técnico correspondiente al mes de marzo y el requerimiento de la entrega oportuna de información financiera deberá SE LE CONCEDE EL TERMINO DE ENTREGA DE 1 DIA contados a partir de la recepción del presente escrito

Sin otro motivo sobre el particular, cordialmente:

YOLIMA GALEANO GALEANO
Coordinadora I.C.B.F.
Centro Zonal Zipaquirá

Aprobó : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Reviso : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Proyectó : Nadia Ibeth Carrizosa C. – Apoyo jurídico Primera infancia CZ Zipaquirá